



07 MAR. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario N° 017-2012-INPE/SG

Lima, 07 MAR. 2012

VISTO, el Informe N° 014-2012-INPE/CEPAD de fecha 06 de marzo de 2012, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario y la Resolución N° 00592-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil de fecha 24 de enero de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 00592-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 24 de enero de 2012, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, declaró la nulidad de la Resolución Presidencial N° 233-2009-INPE/P de fecha 08 de abril de 2009 y de las Resoluciones de Consejo Nacional Penitenciario N° 162 y N° 281-2010-INPE/P-CNP de fechas 14 de mayo y 20 de octubre de 2010 respectivamente, retro trayendo el procedimiento sancionador seguido contra don **HERMES CASTRO SANTAMARÍA**, al momento de la emisión de la Resolución Presidencial N° 233-2009-INPE/P de fecha 08 de abril de 2009, al considerar que durante el proceso administrativo disciplinario se ha vulnerado el debido procedimiento, por haberse aplicado dos normas de naturaleza distinta para la tipificación de una misma infracción. En consecuencia, cabe una nueva calificación de la conducta del citado ex funcionario;

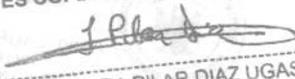
Que, del estudio del Informe N° 020-2008-INPE/OAI de fecha 10 de abril de 2008, emitido por la Oficina de Asuntos Internos del Instituto Nacional Penitenciario, se advierte que, mediante Resolución Directoral N° 100-2006-INPE/18 de fecha 06 de marzo de 2006, el servidor del INPE **HERMES CASTRO SANTAMARÍA**, ex Jefe de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Regional Centro Huancayo fue designado Presidente del Comité Especial de Licitación Pública N° 001-2006-INPE/18 "Adquisición de raciones alimenticias para consumo de personas (internos y personal de seguridad y salud) de los Establecimientos Penitenciarios de Yanamilla y de Huanta - Ayacucho de la Oficina Regional Centro Huancayo del Instituto Nacional Penitenciario"; es así, que mediante Acta N° 008 de fecha 23 de junio de 2006, el Comité Especial de Licitación Pública N° 001-2006-INPE/18, otorgó la Buena Pro de dicho proceso al postor Jesús Laurente Camagllanqui, sin embargo, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado a través de la Resolución de fecha 25 de agosto de 2006, resolvió revocar la Buena Pro otorgada al postor Jesús Laurente Camagllanqui y le adjudicó al Consorcio RESAL, a raíz del recurso de apelación interpuesto por éste último contra el otorgamiento de la Buena Pro;

Que, de las investigaciones también fluye que, el 30 de mayo de 2006, el señor Jesús Laurente Camagllanqui, realizó un depósito de dinero ascendente a S/. 16,000.00 en la cuenta N° 04-008-755611, perteneciente a don **HERMES CASTRO SANTAMARÍA**, ex Jefe de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Regional Centro Huancayo; señalando el señor Jesús Laurente Camagllanqui, que dicho depósito fue con el fin de ser favorecido en la precitada licitación pública, afirmación que se encuentra corroborada con su declaración de fecha 03 de abril de 2008, efectuada ante la Oficina de Asuntos Internos del INPE, en el que ha manifestado que el referido servidor le solicitó la suma de

07 Mayo 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL




Abog LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

S/.30,000.00, para hacerle ganar la Licitación Pública N° 001-2006-INPE/18, quedando que primero depositaría la suma de S/.16,000.00 y cuando resultara ganador le entregaría la diferencia;

Que, de otro lado, don **HERMES CASTRO SANTAMARÍA**, en su declaración de fecha 02 de abril de 2008 ante la Oficina de Asuntos Internos, ha señalado que el 24 de mayo de 2008 fue la convocatoria para el proceso de licitación, registrándose los postores hasta el 16 de junio de 2006 y que el dinero fue depositado en su cuenta el 30 de mayo de 2006, a título de préstamo personal, lo que supuestamente acredita con una constancia de fecha 09 de abril de 2007, donde aparece que dicho servidor entregó la suma de S/.1,000.00 a cuenta del préstamo personal de S/.8,500.00, realizado por el señor Jesús Laurente Camagllanqui, adeudando la cantidad de S/.7,500.00, que le cancelaría de acuerdo a sus posibilidades; sin embargo, el señor Jesús Laurente Camagllanqui, refiere que firmó la constancia presentada por el mencionado servidor, porque quería recuperar su dinero, al menos la mitad, es decir S/.8,000.00, ya que el servidor le había dicho que la otra mitad había sido compartida con el Director Regional, hecho que no le consta; agrega además, que el referido servidor hábilmente consignó en la constancia como préstamo cuando realmente no existió;

Que, de acuerdo a las evidencias don **HERMES CASTRO SANTAMARÍA**, ex Jefe de Planeamiento y Presupuesto y ex Presidente del Comité Especial de Licitación Pública N° 001-2006-INPE/18 de la Oficina Regional Centro Huancayo, habría infringido los principios de moralidad, transparencia, imparcialidad y de trato justo e igualitario prescrito en los numerales 1, 3, 5 y 8 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, vigente en ese entonces, ya que el dinero que recibió de parte del señor Jesús Laurente Camagllanqui, fue presumiblemente para favorecerlo en la Licitación Pública N° 001-2006-INPE/18, quien en efecto ganó la Buena Pro y que luego el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, revocó dicha adjudicación y otorgó la Buena Pro al Consorcio RESAL, dado que el referido servidor tampoco comunicó a los demás integrantes del Comité Especial del supuesto préstamo de dinero que recibió de uno de los postores, por consiguiente habría incumplido sus deberes y obligaciones previstas en los incisos d) y e) del artículo 3°, inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como se encontraría incurso en las prohibiciones que señala el inciso b) del artículo 23° del acotado dispositivo legal, que establece que son prohibiciones a los servidores públicos "*Percibir retribución de terceros para realizar u omitir actos del servicio*"; las mismas que constituirían faltas de carácter disciplinarias tipificadas en los incisos a), d), h) y j) del artículo 28° del mencionado Decreto Legislativo;

Estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 551-2009-INPE/P de fecha 25 de agosto de 2009.



07 MAR. 2012



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

L. Pilar Díaz Ugás
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario N° 017-2012-INPE/SG

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a don **HERMES CASTRO SANTAMARÍA**, ex Jefe de Planeamiento y Presupuesto y ex Presidente del Comité Especial de Licitación Pública N°001-2006-INPE/18 de la Oficina Regional Centro Huancayo del Instituto Nacional Penitenciario, por los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al procesado, a efectos de que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presente su descargo con las instrumentales de su defensa que considere pertinente, ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese y comuníquese.



L. Pilar Díaz Ugás
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

